



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 316	MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

» PRESIDENTA:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» PRIMER SECRETARIO:

Dip. Armando Juárez González

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Discusión y aprobación de dictamen.



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA INCORPORAR LA FIGURA DE REGIDOR MIGRANTE.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
8. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARA “EL MARTES DE CARNESTOLENDAS” EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TRADICIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0263**, DE FECHA **04 DE DICIEMBRE DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, EL **DOCTOR RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ**, **SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, TUVO SU INTERVENCIÓN DE COMPARECENCIA.

NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **06 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Nayarit.	Remiten para conocimiento y difusión de esta Legislatura, la Convocatoria Pública para la celebración del Sexto Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2024”, con el objeto de fomentar entre las y los jóvenes del país, los valores cívicos, patrióticos, sociales y culturales; y a su vez, se desarrolle un concurso Estatal, con el objeto de seleccionar a quien habrá de representar a la Entidad.
02	Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual el Ayuntamiento solicita de esta Legislatura, se valide y apruebe la ejecución de un Convenio de pago diferido de las cuotas obrero-patronales que el municipio adeuda al Instituto Mexicano del Seguro Social.
03	Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.	Presentan copia del escrito que dirigen al Gobernador del Estado, mediante el cual solicitan se les conceda una audiencia, y le dan a conocer el pliego petitorio no resuelto que ha originado el conflicto laboral en su Institución, por el emplazamiento a huelga no reconocido para la revisión salarial y el incumplimiento a su Contrato Colectivo de Trabajo.



4. Iniciativas

4.1

**DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Armando Juárez González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal. Por lo tanto, la democracia es una forma de gobierno en la cual el poder político es ejercido por el pueblo, mediante procesos participativos en los cuales la ciudadanía, elige a sus representantes a través de las elecciones, por lo que la democracia participativa es uno de los cimientos que establece nuestra Carta Magna, mediante la cual se busca completar la democracia representativa mediante una



mayor participación política de los ciudadanos de manera directa.

En este sentido, existe tanto una democracia directa como indirecta. La primera, como su nombre lo indica, es aquella en la cual los propios ciudadanos ejercen el poder sin existir intermediarios; mientras que la democracia indirecta o representativa es aquella en la que los ciudadanos son representados por otros ciudadanos para ejercer el poder. Es decir, en la democracia indirecta hay una relación mandante-mandatario en la que el segundo vela por los intereses del primero. Y la anterior clasificación existe dado a que la democracia directa sólo puede ser viable en aquellas sociedades pequeñas en el número de población; mientras que la democracia indirecta o representativa es viable en aquellas comunidades donde existe un gran número de población, tal como lo es México¹.

Ante este panorama, desde unos años a la fecha, diversos grupos de migrantes que residen en el extranjero han luchado para que éstos tengan derecho a votar y ser votado; ya que, como lo indica la propia Constitución Federal, en el apartado A del artículo 37 establece que “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Y tomando en cuenta que el artículo 34 constitucional indica que, son ciudadanos mexicanos los hombres y mujeres que tengan dicha cualidad, entre otras; y uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos es votar y ser votado, tal cual lo fundamenta las fracciones I y II del artículo 35 de nuestra Carta Fundamental. Así, haciendo una interpretación sistemática de lo dicho anteriormente, tanto los mexicanos

¹ De La, M. (s/f). LAS FORMAS DE DEMOCRACIA DIRECTA. Unam.mx. Recuperado el 18 de septiembre de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19.pdf>



residentes en nuestro país, como los que residen en el extranjero deberían tener derechos político-electorales; ya que tanto unos como otros son ciudadanos mexicanos.

Partiendo de esto, en nuestra entidad a partir del año 2003, se cuenta con representantes populares migrantes en la Legislatura del Estado, bajo el principio de representación proporcional, sin embargo, no se ha logrado consolidar la representación migrante en cada uno de los Ayuntamientos de aquellos municipios del estado que cuentan con gran cantidad de población que ha migrado. Es decir, debe existir la figura de regidor migrante, por lo que Zacatecas se ha quedado rezagado en este rubro ya que existen iniciativas para reformar el marco legal local para incorporar la figura de Regidor Migrante.

Por lo tanto, es en los municipios donde se da el primer acercamiento y gestión de las necesidades y trámites por parte de la ciudadanía, por lo que en el caso de nuestro estado, existen municipios con gran cantidad de población que ha migrado.

Para justificar la importancia de la presente iniciativa, es necesario resaltar la aportación económica que hacen los mexicanos en el exterior, por lo que respecta al ejercicio 2023, Zacatecas obtuvo un aumento del 4% al pasar de \$ 744 millones a \$ 1,816.3 millones de dólares, es decir, 83 millones de dólares más.

Asimismo, los ingresos por remesas provenientes del exterior ascendieron a 399 millones de dólares en el primer trimestre del presente año, representando 1.5% más que el ejercicio 2023, colocando a la entidad en el lugar 12 a nivel nacional en captación de remesas.²

² (S/f-d). Org.mx. Recuperado el 6 de mayo de 2024, <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79&locale=es>

a



Aunado a esto, podemos señalar que los migrantes mantienen sus raíces familiares, ya que muchos miembros de sus respectivas familias siguen habitando en sus comunidades: situación que genera que los lazos de identidad de los migrantes no se rompan y se sigan fortaleciendo.

Así que, claramente, las y los mexicanos en el exterior debemos de contar con una representación política a nivel municipal. Es por ello que se plantea la presente iniciativa de reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por fin, es necesario darles voz a los zacatecanos que residen en el exterior, a nuestros connacionales hay que garantizarles el Principio Pro Homine que está fundamentado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, así como aquél de orden constitucional.

En el caso de los municipios de Zacatecas con alta tasa de emigración, éstos deberán de contar con un regidor migrante, conforme al número total de población. Para este caso, cada partido político deberá asignar, en su planilla de regidores, a un candidato a regidor migrante dentro de los tres primeros lugares de dicha lista.

Para el caso del párrafo anterior, la ley determinará el procedimiento para elegir a los municipios que deberán contar con un regidor migrante dentro de su Ayuntamiento.

Debemos de tomar en cuenta que la migración es un tema constante y en aumento en nuestro Estado. Tan es así, que Zacatecas ocupa el 21 lugar nacional en emigración³. Cabe destacar que, la mayoría de nuestros connacionales zacatecanos,

³ de Zacatecas, E. (s/f). *INDICADORES DE GOBERNANZA DE LA MIGRACIÓN A NIVEL LOCAL*. Iom.int. Recuperado el 21 de mayo de 2024, de <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-07/igm-resumen-ejecutivo-zacatecas.pdf>

emigran hacia los Estados Unidos: específicamente a los estados de Texas, California e Illinois. Ante esto, Zacatecas no puede seguir postergando impulsar esta reforma político-electoral que, tarde o temprano, se hará realidad y que mejor que sea la H. LXIV Legislatura la que quede en la historia como aquella que impulso e hizo realidad esta gran obra de las y los migrantes.

Sin embargo, a pesar de que los migrantes zacatecanos residen en otras partes del mundo, éstos continúan manteniendo vigentes sus raíces y, a su vez, se mantienen involucrados en sus comunidades, a pesar de la distancia y el tiempo. Dicha participación ha sido y es tanto de forma económica como política. Como ejemplo de formas económicas de participación de los migrantes en sus comunidades, podemos afirmar que éstos han financiado obras públicas, apoyado proyectos locales de inversión, enviando remesas, entre otras.

De igual forma, la forma política de participación ha sido tal que los mexicanos en el exterior, en gran medida, han influido en los procesos de elección de los ayuntamientos, diputados locales, federales, gobernadores y hasta de los Presidentes de la República.

Aunado a esto, podemos señalar que los mexicanos en el exterior mantienen sus raíces familiares, ya que muchos miembros de sus respectivas familias siguen habitando en sus comunidades: situación que genera que los lazos identitarios de los migrantes no se rompan.

Así que, claramente, las y los migrantes deben de contar con una representación política a nivel municipal. Es por ello que se plantea la presente iniciativa de reforma a nuestra Constitución Local. Por fin, es necesario darles voz a nuestros hermanos connacionales, a nuestros paisanos y garanticémosles el Principio Pro Homine que está

fundamentado en el artículo 1 de nuestra Ley Suprema; así como aquél de regularidad constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo y se reforma el párrafo tercero del inciso IV del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del

Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

En el caso de los municipios con alta tasa de emigración, éstos deberán de contar con un regidor migrante, mismo que se ajustará a lo indicado en los incisos anteriores, conforme al número total de población. Para este caso, cada partido político deberá asignar, en su planilla de regidores, a un candidato a regidor migrante dentro de los tres primeros lugares de dicha lista.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional y ***determinará el procedimiento para elegir a los municipios que deberán contar con un regidor migrante en los Ayuntamientos.***

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma constitucional, con un plazo de ciento ochenta días para aprobar las reformas respectivas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ



4.2

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Las que suscriben, diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de abril de 2024 se presentó ante de la Oficialía de Partes del Poder Legislativo la Acción de Inconstitucionalidad 74/2024 la cual tiene como objetivo declarar la invalidez del Decreto No. 448 publicado en el suplemento 10 al 17, del Periódico Oficial en fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual se adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que, a decir del Poder



Ejecutivo Federal, este Decreto fue impugnado, por trasgredir los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica.

Del análisis que se hace de los argumentos vertidos por la el Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, expresan que el uso del concepto de inteligencia artificial, trasgrede los principios referidos, dado que la configuración plasmada en la reforma depende de la apreciación subjetiva por parte de la autoridad y por lo tanto queda al arbitrio de la autoridad, determinar cómo debe entenderse dicho término.

En este contexto, de conformidad con el procedimiento reglamentario, se otorga a este Poder Legislativo, un plazo de quince días hábiles, para rendir el informe correspondiente.

Dado lo anterior, esta Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, al hacer un estudio de lo antes referido, tiene a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Popular la iniciativa para incorporar un párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la la Ley, con el objetivo de agregar la definición de lo que debe entenderse por inteligencia artificial.

Por este cometido, la comisión iniciante realizó un análisis de los códigos penales y leyes en esta materia de las entidades federativas, pero ninguno considera la definición de inteligencia artificial; sin embargo, a principios del 2024, la Cámara de Diputados presentó una iniciativa para definirla. Por ello, con el objetivo de homologar el concepto retomamos tal

definición, y por otra parte la contenida en el Diccionario de la Real Academia Española.

Como legisladoras y legisladores consideramos que es indispensable establecer en nuestra legislación estatal estas herramientas tecnológicas, para que no se haga uso indebido de ellas de manera irresponsable.

La inteligencia artificial se está aplicando en diversas áreas tales como el diagnóstico médico, comercio de acciones, control robótico, leyes, percepción remota, descubrimientos científicos y juguetes, en la actualidad vemos que se ha incrementado su uso, fundamentalmente con fines recreativos, sin embargo, como ya se ha expuesto, en la iniciativa que dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad referida, la Inteligencia Artificial se ha comenzado a utilizar para atentar contra las personas, manejando su identidad dañando su imagen o para extorsión, incluso sacar lucro de ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INICISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ÚNICO. Se adiciona un párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a II. ...

III. Los derechos a una vida libre de violencia, integridad personal y protección:

a) y b)

c) Vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

Se entenderá por inteligencia artificial, el software mediante programas informáticos que se desarrolla empelando una o varias de las siguientes técnicas: estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 22 de mayo de 2024

A t e n t a m e n t e.

**DIP. GABRIELA
MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIP. MARÍA DEL CARMEN LEMUS HERRADA



4.3

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas y diputado integrantes de la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Los lotes baldíos y construcciones abandonadas que se encuentran en los diferentes municipios del estado de Zacatecas, representan un riesgo elevado de contaminación ambiental para la población, además, se trata de un tema de seguridad pública, ya que, en ocasiones, son utilizados por personas para realizar actos ilícitos en perjuicio de la seguridad de los habitantes.

Conscientes de lo anterior, esta Soberanía Popular, mediante el Decreto número 445, de fecha 3 de febrero del presente año, tuvo a bien dotar de facultades a la autoridad municipal para que con el apoyo y la participación ciudadana elabore un padrón de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicadas en los centros de población que representen riesgo



latente de insalubridad o en su caso de seguridad pública para las personas que habitan a sus alrededores y, en general, para los habitantes de las demarcaciones municipales.

Mediante la reforma al artículo 91 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se estableció la obligación de los propietarios de bienes inmuebles baldíos o en abandono los mantengan en condiciones **adecuadas**, es decir, que en estos no se encuentren grandes cantidades de escombros, maleza, ramas hiervas, arbustos, basura o animales en estado de descomposición o cualquier otro elemento de naturaleza similar; al tiempo de involucrar a los ciudadanos para que en la búsqueda de mejorar los entornos urbanos realicen los reportes correspondientes.

Además de lo anterior, mediante la adición del artículo 91 bis se facultó a la autoridad municipal para que exhorte a los propietarios o poseedores de los inmuebles para que realicen las acciones de saneamiento, en su defecto, el ayuntamiento podrá efectuar las acciones necesarias para que dichos predios no representen riesgo alguno para la población, incluso, aplicar las multas que correspondan.

SEGUNDO. El pasado 22 de marzo del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo la acción de inconstitucionalidad marcada con el número 63/2024, signada por la C. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por considerar que parte del artículo 91 del decreto señalado violenta los “principios constitucionales de Legalidad y Taxatividad” en atención a que en el mismo no se especifica, de manera clara y precisa, las conductas en las que el infractor debe incurrir para ser sujeto de la aplicación de alguna sanción, pues el concepto “condiciones adecuadas” permite que la autoridad califique tales conductas de manera discrecional para la imposición de una sanción administrativa.

Por otra parte, el artículo de 91 bis del multicitado decreto establece que en el supuesto de que el propietario o poseedor del inmueble no realice las labores de saneamiento respectivas se



haría acreedor, entre otras sanciones, a la aplicación de multas, de conformidad con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios.

Sobre el particular, la referida acción de inconstitucionalidad señala que las multas se establecen en el artículo 455, fracción V, y consisten en el equivalente al importe de cincuenta a diez mil veces la Unidad de Medida, por lo que su aplicación estaría violentando el principio de proporcionalidad, dado lo exorbitante de las cantidades a pagar.

TERCERO. En atención de lo anterior, la iniciativa que hoy se presenta ante este órgano legislativo pretende definir de manera clara y precisa las conductas infractoras en las que los propietarios o poseedores de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas podrían incurrir para ser susceptibles de alguna sanción administrativa, además, se establecen los criterios a considerar para su aplicación, resolviendo las posibles ambigüedades e incongruencias que propiciaron la acción de inconstitucionalidad mencionada.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 91 y 91 bis, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

Los propietarios de los bienes inmuebles descritos en el párrafo anterior deberán **vigilar** que no se encuentren dentro de ellos, grandes cantidades de escombros, maleza, ramas, hierbas, arbustos, basura o animales en estado de descomposición o cualquier otro elemento de naturaleza similar.



...

...

Artículo 91 Bis. En el supuesto de que el propietario o poseedor del inmueble no lleve a cabo las acciones de saneamiento, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal le notificará para requerirle que lo haga, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará cargo de ello personal autorizado del Ayuntamiento y, en consecuencia, el propietario o poseedor deberá cubrir los derechos por este servicio, **sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en la leyes de ingresos de los municipios.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. 22 de mayo de 2024

ATENTAMENTE

**DIP. MARYVI SÁNCHEZ CORVERA
PRESIDENTA**

**DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. ESTHER ORALIA FÉLIX
ESTRADA
SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. HERMINIO BRIONES
OLIVA
SECRETARIO**



5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARA “EL MARTES DE CARNESTOLENDAS” EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TRADICIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El dictamen en mención, se encuentra en la gaceta anterior de número #315.

